



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor del expediente. Bucaramanga, 29 de octubre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DEMANDADOS:	ANDREA MARCELA ABRIL ROJAS
RADICADO:	680014189001-2017-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0680
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, en la cual se computan los intereses de mora desde el 10 de octubre del 2019 al 22 de octubre del 2021 por \$119.052.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor así como lo concedido en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y, adicionalmente respeta las liquidaciones anteriores, razones por las cuales se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de CIENTO DICIENUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$119.052,00) a fecha de corte 22 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada hasta la fecha de corte señalada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ



ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 042** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **2 de noviembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5e435e00a3b03543939fc0bcee8fedac60ebe7db8f1a220b0e665b76270a1f
Documento generado en 29/10/2021 12:04:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>